

ORDEN POR LA QUE SE CREA Y REGULA EL CENSO DE ASOCIACIONES JUVENILES Y ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS A LA JUVENTUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Última revisión 31 de mayo de 2003

Orden de 28 de junio de 1993, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se crea y regula el censo de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de la Comunidad de Madrid ⁽¹⁾

Artículo 1.

Se crea el Censo de Asociaciones Juveniles de la Dirección General de la Juventud de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2.

Podrán inscribirse en el mismo:

- Asociaciones Juveniles.
- Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud.
- Secciones de Juventud de partidos políticos, y entidades culturales y sociales, con órganos de decisión propios y siempre que figuren como tales secciones en los estatutos de las entidades respectivas.

Todas ellas deberán estar legalmente constituidas y tener su ámbito de actuación y sede en la Comunidad de Madrid.

Artículo 3.

Para ser inscritas en el Censo las Asociaciones deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia de solicitud firmada por el presidente o representante legal de la asociación dirigida al excelentísimo señor Consejero de Educación y Cultura, cuyo modelo se incluye como Anexo I a esta Orden.
- b) Fotocopia de la inscripción de la asociación en el registro correspondiente, donde se haga constar el número de la misma.
- c) Fotocopia de los Estatutos de la asociación.
- d) Fotocopia del CIF de la asociación.
- e) Cumplimentar la ficha de datos que facilitará la Dirección General de Juventud.

¹.- BOCM 16 de julio de 1993, corrección de errores BOCM 4 de agosto de 1993

Artículo 4.

La modificación de cualquiera de los datos contenidos en los documentos que se solicitan en el artículo 3 debe ser notificada con la mayor brevedad en la Dirección General de Juventud adjuntando fotocopia del acta de la asamblea que así lo acordó.

Artículo 5.

La expresa comunicación de su disolución a la Dirección General de Juventud o la inactividad asociativa comprobada por ésta durante dos años consecutivos, supondrá la baja en el Censo.

Artículo 6.

Existirá un libro de Censo y como complemento al mismo se abrirá un expediente por cada asociación donde se incluirá toda la documentación y modificaciones presentadas por ésta.

El número de Censo se comunicará por escrito, dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de entrada de la solicitud, o de la cumplimentación de ésta en su caso. Hasta que el número no haya sido comunicado fehacientemente por correo certificado a la asociación, ésta no tendrá la consideración de censada.

Artículo 7.

La inscripción en el Censo de Asociaciones será requisito obligatorio para recibir ayudas con cargo a la Orden anual de subvenciones de la Consejería de Educación y Cultura destinadas a Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Quedan excluidas de la presente Orden las Asociaciones Deportivas, Culturales y de Estudiantes, a excepción de aquellas que tengan la consideración de Miembros del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.

Segunda. La documentación requerida en la presente Orden debe presentarse en el Registro de la Consejería de Educación y Cultura (calle Caballero de Gracia, 32. 28013 Madrid).

Tercera. Se faculta al ilustrísimo señor Director General de Juventud para dictar las normas que crea necesarias para el buen funcionamiento y desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid excepto para lo dispuesto en el artículo 7, que entrará en vigor dentro del plazo de seis meses a contar desde dicha fecha.